

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 117-2014 LÍNEA BASE MARINA, SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
IV Y V REGIONES



AUTORIZA A CENTRO DE ECOLOGÍA APLICADA
LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, - 6 JUN. 2014

R. EX. Nº **1530** -----

VISTO: Lo solicitado por el Centro de Ecología Aplicada Ltda. "CEA" (C.I. SUBPESCA Nº 4.504, de fecha 25 de abril de 2014); lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 117/2014, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 117/2014, de fecha 14 de mayo de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Estudio de Línea Base Marina del proyecto Integral de Desarrollo de Minera Los Pelambres, comuna de Los Vilos y de Canela, IV Región y en comuna de La Ligua, V Región"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 9 de 1990 y Nº 461 de 1995 y el Decreto Exento Nº 344 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Centro de Ecología Aplicada Ltda. ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Estudio de Línea Base Marina del proyecto Integral de Desarrollo de Minera Los Pelambres, comuna de Los Vilos y de Canela, IV Región y en comuna de La Ligua, V Región"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 117/2014, citado en Visto, la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que además, se recomienda autorizar la solicitud por cuanto corresponde a una actividad que se requiere realizar para levantar información de líneas bases del medio marino.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Centro de Ecología Aplicada Ltda., "CEA", R.U.T. N° 78.294.470-3, con domicilio en Avda. Príncipe de Gales N° 6465, La Reina, Santiago, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Estudio de Línea Base Marina del proyecto Integral de Desarrollo de Minera Los Pelambres, comuna de Los Vilos y de Canela, IV Región y en comuna de La Ligua, V Región"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en extraer organismos marinos de importancia comercial con el objeto de estimar la concentración de metales pesados en los organismos marinos presentes en los sectores de estudio.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en la página web de esta Subsecretaría, en los sectores que se indican a continuación:

| SECTOR | COMUNA | REGIÓN | LATITUD (S) | LONGITUD (W) |
|----------------------------|-----------|--------|----------------|----------------|
| Puerto Oscuro/Puerto Manso | Canela | IV | 31° 29' 22.70" | 71° 34' 45.03" |
| Huentelauquén | Canela | IV | 31° 38' 43.41" | 71° 33' 26.31" |
| Bahía Conchalí | Los Vilos | IV | 31° 53' 06.05" | 71° 30' 25.30" |
| Bahía Pichidangui | Los Vilos | IV | 32° 06' 45.47" | 71° 31' 25.55" |
| Caleta Los Molles | La Ligua | V | 32° 13' 50.37" | 71° 31' 29.73" |

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción de las siguientes especies, según el siguiente detalle:

| ESPECIES | EQUIPO | N° DE MUESTRAS |
|---|--|---|
| Loco (<i>Concholepas concholepas</i>) Lapa negra (<i>Fisurella latimarginata</i>) Caracol negro (<i>Tegula sp</i>) Jaiba mora (<i>H. plana</i>) Piure (<i>P. chilensis</i>) | Extracción manual por medio de buceo semiautónomo. | 3 ejemplares de cada especie por cada estación de muestreo en cada campaña de muestreo. |

Las estaciones y actividades de muestreo podrán ser realizadas en la Zona de Libre Acceso. En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área de Manejo (AMERB) el Centro de Ecología Aplicada "CEA" deberá contar con autorización expresa otorgada por la organización titular del AMERB.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas para las especies señaladas.

7.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS, quedando esto último como condición para poder otorgar otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

8.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su representante legal don Manuel Antonio Contreras Leiva, R.U.T. N° 8.990.546-k, del mismo domicilio.

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

